



Asamblea General

Distr. limitada
14 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 27 a) del programa

Adelanto de la mujer

Francia y Países Bajos: proyecto de resolución

Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [61/143](#), de 19 de diciembre de 2006, [62/133](#), de 18 de diciembre de 2007, [63/155](#), de 18 de diciembre de 2008, [64/137](#), de 18 de diciembre de 2009, [65/187](#), de 21 de diciembre de 2010, y [67/144](#), de 20 de diciembre de 2012, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y sus Protocolos Facultativos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y que su eliminación es una cuestión de índole transversal y parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Recordando las normas del derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949⁶ y sus Protocolos adicionales de 1977⁷,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁴ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁶ *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁷ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.



Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena⁸, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁹, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹⁰, los documentos finales de sus conferencias de examen y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹¹,

Reafirmando también las declaraciones aprobadas en los períodos de sesiones 49^o¹² y 54^o¹³ de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la adopción de las conclusiones convenidas sobre el tema prioritario “La eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña”¹⁴ del 57^o período de sesiones de la Comisión y acogiendo con beneplácito la importancia que se otorgó a la eliminación de la violencia contra la mujer y la niña en las conclusiones convenidas del 58^o período de sesiones de la Comisión,

Reafirmando además los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social respecto de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y las medidas clave para seguir cumpliendo dichos compromisos, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los contraídos en la Declaración del Milenio¹⁵, la Cumbre Mundial 2005¹⁶ y la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹⁷, y observando la atención que se presta a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres indígenas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en su resolución 61/295 (2007),

Acogiendo con beneplácito las aportaciones de las Naciones Unidas en relación con la Agenda para el Desarrollo después de 2015, como el Documento Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (2012)¹⁸, y tomando nota especialmente del informe del Grupo de Alto Nivel de Personas Eminentes sobre la Agenda para el Desarrollo después de 2015 (2013)¹⁹, así como del

⁸ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁹ Resolución 48/104.

¹⁰ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹¹ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2005/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2010/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2010/232 del Consejo Económico y Social.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento núm. 7 (E/2013/27)*, cap. I, secc. A.

¹⁵ Véase la resolución 55/2.

¹⁶ Véase la resolución 60/1.

¹⁷ Véase la resolución 65/1.

¹⁸ Resolución 66/288, anexo.

¹⁹ A/67/890, anexo.

informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre el Desarrollo Sostenible (2014)²⁰ y demás aportaciones pertinentes, en las que se considera que la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña es un factor fundamental para el logro de su participación plena y efectiva en el desarrollo sostenible,

Acogiendo con beneplácito también la declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la Agenda para el Desarrollo después de 2015 y la eliminación de la discriminación contra la mujer, incluido su llamamiento a la comunidad internacional para que vele por que haya un sólido marco que exija la rendición de cuentas²¹,

Recordando la inclusión de crímenes relacionados con el género y delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²², y el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio o de tortura, y acogiendo con beneplácito las iniciativas del Fiscal Principal de la Corte Penal Internacional tendientes a intensificar las medidas para combatir la impunidad por los actos de violencia sexual y por motivos de género,

Acogiendo con beneplácito las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000) de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008) de 19 de junio de 2008, 1888 (2009) de 30 de septiembre 2009, 1889 (2009) de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010) de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013) de 24 de junio de 2013 y 2122 (2013) de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, y todas las resoluciones pertinentes del Consejo relativas a los niños y los conflictos armados, en particular las resoluciones 1882 (2009) de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011) de 12 de julio de 2011, 2068 (2012) de 19 de septiembre de 2012 y 2143 (2014) de 7 de marzo de 2014,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 17/11 de 17 de junio de 2011, 20/12 de 5 de julio de 2012, 23/25 de 14 de junio de 2013 y 26/15 de 26 de junio de 2014, relativas a la aceleración de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, y 26/5 de 26 de junio de 2014, relativa a la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Recordando también los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”²³, en particular la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, teniendo presentes los diferentes riesgos a que pueden estar expuestas las mujeres y los hombres,

Reconociendo la importancia de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y su función de dirección, coordinación y promoción de la rendición de cuentas del sistema de las Naciones Unidas en las labores relativas a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y la niña,

²⁰ A/68/970.

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/69/38)*, anexo I.

²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

²³ A/HRC/17/31, anexo.

Expresando su aprecio por los esfuerzos desplegados para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y por el elevado número de actividades que realizan los órganos, las entidades, los fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas, entre ellos el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual de los Conflictos, el Representante Especial del Secretario General para los Niños y los Conflictos Armados, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños,

Profundamente preocupada por la proliferación a nivel mundial de la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo y de recalcar que la violencia contra las mujeres y las niñas es inaceptable,

Poniendo de relieve que los Estados deben seguir promulgando y aplicando leyes, políticas y demás medidas de conformidad con las obligaciones que les competen con arreglo al derecho internacional y en particular de conformidad con las obligaciones y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, al tiempo que ejercen, incluso en las misiones u operaciones de consolidación de la paz, la debida diligencia, para abordar de manera integral la cuestión de la violencia contra la mujer no solo penalizando la violencia contra la mujer y la niña y estableciendo el castigo de los responsables sino también incluyendo medidas de protección y prevención y disposiciones para resarcir y compensar a las víctimas y las sobrevivientes de actos de violencia contra las mujeres y las niñas, con mecanismos que permitan una financiación adecuada para su aplicación,

Reafirmando la importancia de que haya una efectiva rendición de cuentas en relación con los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia, el abuso y la explotación sexuales, y de adoptar medidas apropiadas para combatir dicha violencia,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y que todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente la contribución plena y activa de la mujer a la sociedad,

Reconociendo también que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y los beneficios de la educación y el desarrollo sostenible, pueden colocarla en situación de mayor riesgo de violencia y que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social, económico y, por lo tanto, sostenible de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo la necesidad de afrontar la violencia contra las mujeres y las niñas de forma integral, lo cual implica reconocer las relaciones existentes entre la violencia contra las mujeres y las niñas y otras cuestiones como el VIH/SIDA, la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la paz y la seguridad, la asistencia humanitaria, la educación, el acceso a la justicia, la salud y la prevención del delito,

Reconociendo también que la trata de personas es una de las formas de delincuencia organizada transnacional que expone a las mujeres a la violencia y que es necesario tomar medidas concertadas para combatirla, y destacando al respecto que la aplicación plena y efectiva del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁴, así como del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²⁵, contribuirá a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña,

Expresando su aprecio por los esfuerzos y el elevado número de actividades realizadas por los Estados para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer que han dado como resultado el fortalecimiento de la legislación y los sistemas de justicia penal, entre ellas la adopción de planes de acción, estrategias y mecanismos de coordinación nacionales, la aplicación de medidas de prevención y protección, incluidas medidas de sensibilización y desarrollo de la capacidad como la impartición de capacitación a los profesionales de los ámbitos de la justicia penal y la educación, la prestación de apoyo y servicios a las mujeres expuestas a la violencia o que han sido víctimas de ella y el mejoramiento de la reunión y el análisis de datos,

Reconociendo que la violencia doméstica y la violencia dentro de la pareja sigue siendo un fenómeno generalizado y afecta a las mujeres de todas las clases sociales en todo el mundo y que es necesario eliminarla,

Reconociendo también la importante función de la familia, la comunidad, en particular los hombres y los niños varones, así como la sociedad civil, en particular los defensores de los derechos humanos de las mujeres y las organizaciones de mujeres y de jóvenes, en los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

1. *Destaca* que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia por razón de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer y la niña, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada y hace notar las consecuencias económicas y sociales que produce ese tipo de violencia;

2. *Reconoce* que la violencia por razón de género es una forma de discriminación que constituye un grave impedimento para que la mujer disfrute de los derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre;

²⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

²⁵ Resolución [64/293](#).

3. *Reconoce también* que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste en todos los países del mundo y constituye una violación generalizada del disfrute de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales al logro de la igualdad entre los géneros, el desarrollo, la paz, la seguridad y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

4. *Reconoce además* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y destaca que, si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sea cual fuere su sistema político, económico y cultural, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Destaca* la importancia de que los Estados condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer y se abstengan de invocar toda costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones que les incumben respecto de su eliminación que figuran en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁹;

6. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto si son perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales, incluidas las empresas, y pide que se eliminen todas las formas de violencia por razón de género en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado;

7. *Destaca* que los Estados tienen la obligación, a todos los niveles, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidas las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar, enjuiciar, proporcionar reparación y resarcimiento y disponer que los culpables de actos de violencia contra las mujeres y las niñas rindan cuentas y eliminen la impunidad, y que deben garantizar la protección y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluida la aplicación adecuada por la policía y el poder judicial de los recursos civiles, las órdenes de protección y las sanciones penales y la facilitación de centros de acogida, asistencia psicosocial, asesoramiento, servicios de salud y otros servicios de apoyo a fin de evitar una nueva victimización, y que esas medidas contribuyen a que las mujeres que han sido víctimas de la violencia puedan disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales;

8. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer²⁶, así como el informe sobre la violencia contra las mujeres con discapacidad presentado por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias²⁷;

9. *Acoge con beneplácito también* las iniciativas y contribuciones realizadas a nivel local, nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, entre ellas las del Comité para la Eliminación de la

²⁶ A/69/222.

²⁷ Véase A/69/368.

Discriminación contra la Mujer y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo o adherirse a ella;

10. *Expresa su aprecio* por los progresos alcanzados en la campaña del Secretario General para 2008-2015 “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres” y los componentes regionales de la campaña, y destaca la necesidad de acelerar la ejecución de actividades concretas de seguimiento por parte del sistema de las Naciones Unidas para poner fin a todas las formas de violencia contra la mujer;

11. *Acoge con beneplácito* las aportaciones que han realizado los Estados, el sector privado y otros donantes al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en Apoyo de las Medidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer al tiempo que destaca la importancia de obtener más aportaciones al Fondo a fin de apoyar a las organizaciones nacionales y locales que trabajan para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y ponerle fin;

12. *Reafirma* que la persistencia de los conflictos armados en diversas partes del mundo es un serio obstáculo para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y, teniendo presente que aún persisten en muchas partes del mundo los conflictos armados y de otra índole, así como el terrorismo y la toma de rehenes, y que la agresión, la ocupación extranjera y los conflictos étnicos y de otra naturaleza son una realidad que afecta a mujeres y hombres en casi todas las regiones, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a centrarse de manera especial en el sufrimiento de las mujeres y las niñas que viven en esas difíciles situaciones, prestarle atención prioritaria y aumentar la asistencia para aliviarlo, así como a asegurar que, cuando se cometan actos de violencia contra mujeres y niñas, esos actos sean objeto de las debidas investigaciones y quienes los perpetren sean debidamente enjuiciados y castigados para poner fin a la impunidad, incluso en las misiones y operaciones de mantenimiento de la paz, destacando al mismo tiempo la necesidad de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos y exhorta a todos los Estados a que apliquen la definición de violencia sexual y por motivos de género enunciada en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²²;

13. *Destaca* la necesidad de que el asesinato y la mutilación de mujeres y niñas, prohibidos por el derecho internacional, y los delitos de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos, y de que se tengan en cuenta los actos cometidos en todas las etapas de los conflictos armados y de los procesos posteriores de solución de conflictos, incluso en el marco de la justicia de transición, y, al mismo tiempo, se asegure la participación plena y efectiva de las mujeres en esos procesos;

14. *Destaca también* que en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a los conflictos debe darse prioridad a la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y la respuesta al respecto, en particular la violencia sexual y por motivos de género, y que deben abordarse con que debe abordarse con eficacia, incluso, según proceda, mediante la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de quienes sean responsables de esos actos de violencia a los efectos de poner fin a la impunidad, la eliminación de los obstáculos que impiden el acceso de la mujer a la justicia, la creación de mecanismos para la

presentación de denuncias e informes, la prestación de apoyo a las víctimas, la prestación de servicios de atención de la salud asequibles y accesibles, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, y las medidas de reintegración y que deben adoptarse medidas para aumentar la participación de la mujer en la resolución de conflictos y en las misiones y los procesos de consolidación de la paz y de adopción de decisiones después de los conflictos;

15. *Destaca además* que, pese a las importantes medidas adoptadas por muchos países de todo el mundo, los Estados deberían seguir centrando su atención en la aplicación de leyes y políticas encaminadas a poner fin a la violencia contra la mujer y la niña, en particular la prevención de la violencia contra la mujer y la niña, así como en la protección y la prestación de servicios para ellas, y, por tanto, deberían supervisar y evaluar rigurosamente la aplicación de los programas, políticas y leyes disponibles y, en lo posible, mejorar su impacto, la posibilidad de acceder a ellos y su eficacia;

16. *Destaca* que los Estados deben adoptar medidas para que todos los funcionarios encargados de aplicar políticas y programas de prevención, investigación y castigo de los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, así como de protección y asistencia a las víctimas, reciban una capacitación continua y apropiada y tengan acceso a información que los sensibilice sobre las necesidades diferentes y específicas de las mujeres y las niñas, especialmente de las que han sido víctimas de violencia, a fin de que las mujeres y las niñas no vuelvan a ser victimizadas cuando busquen justicia y reparación, incluso en las misiones y los procesos de mantenimiento de la paz;

17. *Destaca también* que los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para empoderar a las mujeres y protegerlas de todas las formas de violencia, informarlas de sus derechos humanos, en particular difundiendo información sobre la asistencia de que disponen las mujeres y las familias que son víctimas de violencia y asegurando que todas las mujeres que han sido víctimas de violencia dispongan de información oportuna y adecuada en todas las etapas de los procesos judiciales, e informar a todos de los derechos de las mujeres y de las sanciones aplicables por violar esos derechos;

18. *Expresa grave preocupación* por la persistencia de la impunidad de las violaciones y los abusos de los derechos de las defensoras de los derechos humanos debido a factores como la falta de denuncias, de documentación, de investigación y de acceso a la justicia, los obstáculos y las restricciones sociales con respecto al tratamiento del problema que representa la violencia por razón de género, como la violencia sexual y la difamación que pueden derivarse de esas violaciones y esos abusos, y la falta de reconocimiento del legítimo papel de los defensores de los derechos humanos de la mujer, todo lo cual afianza o institucionaliza la discriminación por razón de género;

19. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de las entidades de las Naciones Unidas, logren que los hombres y los niños varones, así como las familias y las comunidades, participen plenamente como asociados y agentes de cambio en la prevención y el rechazo de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como en el logro de la igualdad entre los géneros, y a adoptar políticas apropiadas para promover la responsabilidad y el papel de los hombres y los niños varones en la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

20. *Insta* a los Estados a seguir desarrollando sus estrategias nacionales, a traducirlas en programas y acciones concretos y a adoptar un enfoque más sistemático, integral, multisectorial y sostenido para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, especialmente mediante el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y la niña y teniendo presente la responsabilidad del Estado de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar todos los actos de violencia contra la mujer y ofrecer protección al respecto, así como enjuiciar y castigar a los responsables de esos actos y ofrecer resarcimiento a las víctimas de esa violencia, y a tal fin, por ejemplo:

a) Establecer, en colaboración con todas las instancias y a todos los niveles pertinentes, un plan nacional integrado y amplio destinado a combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en todos sus aspectos, que incluya la reunión y análisis de datos, medidas de prevención y protección y campañas nacionales de información, con recursos para eliminar de los medios de comunicación los estereotipos de género que conducen a la violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Examinar y, según proceda, revisar, modificar o derogar todas las leyes, normas, políticas, prácticas y usos que discriminan a la mujer o que tienen efectos discriminatorios en su contra, y asegurar que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos y de mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando existan, se ajusten a las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación;

c) Evaluar y analizar los efectos de las leyes, normas y procedimientos vigentes en relación con la violencia contra la mujer que restringen su acceso a la justicia y dan lugar a una baja tasa de denuncias y a un alto índice de abandono del proceso que conduce de la denuncia al enjuiciamiento, reforzar donde sea necesario las disposiciones de derecho y procedimiento penales relativas a todas las formas de violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención y la protección de las mujeres y facilitando el fácil acceso de las víctimas a los recursos judiciales;

d) Aprobar, según corresponda, examinar y asegurar la aplicación rápida y eficaz de leyes y medidas exhaustivas que tipifiquen como delito la violencia contra las mujeres y las niñas y prevean la aplicación de medidas preventivas y de protección multidisciplinarias que tengan en cuenta las cuestiones de género, como las órdenes de alejamiento y protección de emergencia, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo adecuado de los responsables para poner fin a la impunidad, la prestación de servicios de apoyo para asistir a las víctimas y supervivientes, y el acceso a recursos civiles y medios de reparación apropiados;

e) Abordar y eliminar, de manera prioritaria, la violencia doméstica mediante la aprobación, el fortalecimiento y la aplicación de leyes que prohíban dicha violencia, prescriban medidas punitivas y establezcan una protección jurídica adecuada contra la violencia doméstica;

f) Promover la concienciación entre todos los interesados de la necesidad de combatir la violencia contra la mujer, ya sea en la vida pública o privada, y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, por medios como el uso periódico y repetido y la financiación de campañas nacionales de concienciación y otros medios de promover la transformación de normas sociales

y estereotipos de género discriminatorios, como parte de una estrategia integrada de prevención;

g) Alentar a los medios de difusión a que examinen las consecuencias de los estereotipos basados en el género, incluidos los que se perpetúan en los anuncios comerciales que promueven la violencia y las desigualdades por razón de género;

h) Asegurar que en el sistema jurídico existan los conocimientos, en particular conocimientos especializados sobre los enfoques jurídicos eficaces para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, así como una conciencia y coordinación suficientes y, a tal fin, según corresponda, designar un coordinador en el sistema para casos de violencia contra las mujeres y las niñas;

i) Asegurar también la reunión, el análisis y la difusión sistemáticos de datos desglosados por sexo y edad para seguir de cerca la incidencia de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, en particular sobre la eficacia de las medidas de prevención y protección adoptadas, con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando corresponda, en colaboración con otras instancias, a fin de examinar y aplicar eficazmente leyes, políticas, estrategias y medidas preventivas y de protección, salvaguardando al mismo tiempo la intimidad de las víctimas y la confidencialidad de la información;

j) Establecer mecanismos nacionales adecuados para vigilar y evaluar la aplicación de las medidas tomadas a nivel nacional, incluidos los planes de acción nacionales, con objeto de eliminar la violencia contra la mujer, inclusive mediante el empleo de indicadores nacionales;

k) Prestar suficiente apoyo financiero y de recursos humanos a la aplicación de estrategias y planes de acción nacionales para promover el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la igualdad entre los géneros y para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas y para prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y disponer la compensación de las víctimas y otras actividades pertinentes;

l) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, desde los primeros niveles del sistema de enseñanza, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento de los hombres y las mujeres de todas las edades a fin de promover el aprendizaje de relaciones respetuosas y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias nocivas y todas las demás prácticas basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer, y crear mayor conciencia de que la violencia contra las mujeres y las niñas es inaceptable a todos los niveles, en particular a través de las escuelas, los programas de estudios, los maestros, los padres, los dirigentes religiosos y las organizaciones juveniles, así como de materiales didácticos preparados en atención a la igualdad entre los géneros y los derechos humanos;

m) Aumentar la seguridad de las niñas en todos los aspectos de la vida pública y privada, en particular en las escuelas y en su desplazamiento a los centros escolares, entre otras cosas creando un entorno seguro y libre de violencia mejorando la infraestructura de transporte, proporcionando instalaciones sanitarias separadas y adecuadas, mayor iluminación, patios de recreo y entornos seguros, y adoptando políticas nacionales que prohíban, prevengan y repriman la violencia contra los niños, especialmente las niñas, incluido el acoso sexual y la intimidación

y otras formas de violencia realizando actividades de prevención de la violencia en las escuelas y las comunidades y estableciendo sanciones para los actos de violencia contra las niñas y asegurando su aplicación;

n) Elaborar planes de estudio que tengan en cuenta las cuestiones de género para los programas de enseñanza de todos los niveles, y adoptar medidas concretas para asegurar que los materiales didácticos muestren a las mujeres y los hombres, los jóvenes, las niñas y los niños desempeñando papeles positivos y no estereotipados;

o) Promover la adopción de medidas preventivas en una etapa temprana orientadas a las familias y los niños que están expuestos a la violencia o que corren riesgo de padecerla, como el establecimiento de programas de educación parental, para reducir el riesgo de que se cometan actos de violencia o de que las víctimas vuelvan a serlo más tarde en la infancia o en la edad adulta;

p) Asegurar la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños contra toda forma de violencia física o mental, lesiones o abusos, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual;

q) Asegurar también la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para eliminar los matrimonios en la infancia, los matrimonios forzados y la mutilación genital femenina, y facilitar información sobre los peligros que entrañan esas prácticas;

r) Empoderar a las mujeres, en particular a las mujeres que viven en la pobreza, entre otras cosas, fortaleciendo su autonomía económica y asegurando su plena participación en la sociedad y en los procesos de adopción de decisiones, por ejemplo, mediante políticas sociales y económicas que les garanticen acceso pleno y en igualdad de condiciones a una enseñanza y capacitación de calidad a todos los niveles y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles, y acceso en igualdad de condiciones a servicios financieros y empleo, así como plena igualdad de derechos para poseer tierras y otros bienes y tener acceso a ellos, y adoptar otras medidas apropiadas para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la violencia;

s) Tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, contribuir, entre otras cosas, a la prevención y no repetición de tales delitos y establecer en la legislación nacional penas proporcionales a la gravedad del delito y sanciones para castigar y reparar, según proceda, los agravios causados a las mujeres y las niñas que hayan sido objeto de violencia;

t) Tomar medidas eficaces para evitar que el consentimiento de la víctima se convierta en un obstáculo que impida llevar ante la justicia a los autores de actos de violencia contra las mujeres y las niñas, asegurando que en los procesos penales se tengan en cuenta las cuestiones de género y que existan salvaguardias y medidas apropiadas para proteger a las mujeres expuestas a la violencia o que han sido víctimas de ella, como órdenes de alejamiento y de expulsión contra los autores de actos de violencia, sistemas de ayuda para facilitar el testimonio y medidas amplias y adecuadas para la rehabilitación de las víctimas de la violencia y su reintegración en la sociedad;

u) Alentar la eliminación de todas las barreras que impiden el acceso de las mujeres a la justicia y velar por que todas tengan acceso a servicios efectivos de asistencia letrada para que puedan tomar decisiones fundadas sobre acciones judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y asegurar también que tengan acceso a un resarcimiento justo y efectivo por el daño que hayan sufrido, por medios como la aprobación de legislación nacional en caso necesario;

v) Asegurar una cooperación y coordinación eficaz entre todas las partes interesadas, incluidos todos los funcionarios públicos competentes y la sociedad civil, para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

w) Asegurar la promoción y la protección de los derechos humanos de todas las mujeres y su salud y derechos sexuales y reproductivos, incluso mediante la formulación y aplicación de políticas y marcos jurídicos y el fortalecimiento de sistemas de salud que dan acceso y disponibilidad universales a servicios completos de atención de la salud sexual y reproductiva, los suministros médicos, la información y la educación, incluso, entre otras cosas, la utilización de modernos métodos anticonceptivos seguros y eficaces, métodos anticonceptivos de emergencia, programas de prevención para adolescentes embarazadas, la atención de la salud materna con la asistencia de parteras experimentadas y la atención obstétrica de emergencia, que reduzcan la fístula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, los abortos en condiciones de seguridad, en los casos en que ese servicio esté permitido por las leyes nacionales, y la prevención y el tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH, y el cáncer del aparato reproductivo, reconociendo que los derechos humanos incluyen el derecho a tener control y decidir de libre y responsable sobre cuestiones relacionadas con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, libre de coerción, discriminación y violencia;

x) Establecer, a todos los niveles, servicios, programas y respuestas multisectoriales que sean completos, coordinados, interdisciplinarios, accesibles y sostenidos y que proporcionen protección y apoyo inmediatos accesibles y disponibles también en zonas rurales, que ayuden a todas las mujeres expuestas a la violencia o que hayan sido víctimas de ella y a sus hijos a encontrar refugio y recibir asistencia jurídica, sanitaria y psicológica, así como asesoramiento y otros servicios, y promover la colaboración y la coordinación entre organismos en los casos en que esos centros de servicios integrados no sean viables;

y) Alentar el establecimiento o apoyo de servicios nacionales y locales de ayuda que faciliten información, asesoramiento, apoyo y servicios de remisión para las mujeres expuestas a la violencia o que han sido víctimas de ella;

z) Asegurar que el sistema penitenciario y los servicios de libertad vigilada ofrezcan a los autores de actos de violencia contra la mujer programas de rehabilitación apropiados, como medida preventiva contra la reincidencia como parte de una respuesta integrada a la violencia contra la mujer y que dé la máxima prioridad a la seguridad de las mujeres y las niñas;

aa) Poner fin a la impunidad garantizando la rendición de cuentas y el castigo de quienes hayan cometido crímenes sexuales y por motivos de género contra las mujeres y las niñas con arreglo a las leyes nacionales e internacionales, y

destacando la necesidad de que los presuntos autores de esos crímenes comparezcan ante los sistemas nacionales de justicia, o cuando proceda, los mecanismos internacionales de justicia;

21. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas y, según corresponda, las organizaciones regionales y subregionales, a respaldar las iniciativas nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la niña y la igualdad entre los géneros a fin de mejorar las iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, inclusive ayudando a los países que lo soliciten a preparar y aplicar planes de acción nacionales sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, por ejemplo mediante la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

22. *Destaca* la labor de los tribunales penales internacionales especiales y de la Corte Penal Internacional, que contribuyen a poner fin a la impunidad castigando a los autores de actos de violencia contra las mujeres y asegurando que rindan cuenta de esos actos, e insta a los Estados a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²², que entró en vigor el 1 de julio de 2002, o de adherirse a él;

23. *Exhorta* al Comité interinstitucional Asesor de Programas del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en Apoyo de las Medidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer a que, en consulta con la Red Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad entre los Géneros, siga proporcionando orientación sobre la aplicación de la estrategia del Fondo Fiduciario para el período 2010-2015 y potencie aún más su eficacia como mecanismo de financiación de todo el sistema para la prevención y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y a que tenga debidamente en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones y recomendaciones derivadas de la evaluación externa del Fondo Fiduciario;

24. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deberían asignarse recursos suficientes a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y a otros órganos, organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, así como a las iniciativas emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, y exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que facilite el apoyo y los recursos necesarios;

25. *Destaca también* la importancia de la base de datos del Secretario General sobre la violencia contra la mujer, expresa su aprecio a todos los Estados que han aportado información a la base de datos, entre otras cosas, acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra la mujer y apoyar a las víctimas de dicha violencia, alienta enérgicamente a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la base de datos, y exhorta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo a los Estados que lo soliciten para reunir y actualizar periódicamente la información correspondiente y aumentar el conocimiento de la base de datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil;

26. *Reconoce* la labor realizada por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Secretarías, en respuesta a la solicitud de la Comisión de Estadística, con el fin de elaborar directrices de apoyo a los Estados Miembros para la preparación de estadísticas sobre la violencia contra las mujeres;

27. *Exhorta* a todos los órganos, las entidades, los fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas e invita a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen sus iniciativas a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinen mejor su labor con miras a incrementar el apoyo efectivo a las iniciativas nacionales para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

28. *Solicita* a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, que presente un informe anual a la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo y septuagésimo primero;

29. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe que contenga:

a) Información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre sus actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la resolución 67/144 y la presente resolución, incluida la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

b) Información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la presente resolución;

30. *Solicita también* al Secretario General que presente un informe oral a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 59° y 60° que incluya información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades que hayan llevado a cabo recientemente para aplicar las resoluciones 65/187 y 67/144, así como la presente resolución, en particular sobre los progresos realizados para mejorar la eficacia del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en Apoyo de las Medidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer como mecanismo de todo el sistema de las Naciones Unidas, así como sobre la marcha de la campaña del Secretario General para poner fin a la violencia contra la mujer, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que contribuyan sin dilación a ese informe;

31. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”.